


Código: SJV - F - 05		RESOLUCIÓN REVOCATORIA	 Alcaldía de Medellín FONVALMED
Versión: 01	Página 1 de 6		

Radicado: 2017003323.


RESOLUCIÓN No. RP 2019-9897

“Por medio de la cual se revocan de oficio las resoluciones No. 2017-4159 y 2017-4160 del 30 de agosto de 2017, y RP 2019-5144 del 8 de julio de 2019”

El Director del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, en uso de las facultades legales que le confieren la Constitucional Política artículos 209 y 287, la Ley 136 del 02 de junio de 1994, el Decreto Nacional 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 (Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones), el decreto 104 del 22 de enero de 2007 (Por medio del cual se crea el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín), el decreto municipal 0883 del 2015 (Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones) en sus artículos 112 y 84 numeral 4, el Acuerdo municipal 058 del 11 de diciembre de 2008 (Estatuto de Valorización del Municipio de Medellín), la Resolución 094 de 2014 Resolución 2017 - 34 del 19 de abril de 2017 (Reglamento Interno del Recaudo de Cartera), el Decreto Municipal 0529 del 01 de abril de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

1. En uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 313 y 318 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el Concejo de Medellín, el 30 de diciembre de 2008 expidió el Acuerdo 58 Estatuto de la Contribución de Valorización del Municipio de Medellín.
2. En virtud de lo contemplado en la Constitución Política y en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se efectuarán con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
3. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus intereses, lo cual implica capacidad para administrar los recursos, adoptando los procedimientos necesarios para su recaudo, adquiriendo el derecho de incorporarlo al presupuesto y administrarlo como bien propio.
4. Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 establece la FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...) *“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales*

Código: SJV - F - 05		RESOLUCIÓN REVOCATORIA	 Alcaldía de Medellín FONVALMED
Versión: 01	Página 2 de 6		


Radicado: 2017003323.

públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario." (...).

5. El 22 de septiembre de 2014 se expidió la Resolución No 094, "Por medio de la cual se distribuye la contribución de valorización del Proyecto Valorización El Poblado, decretado por la Resolución 0725 de 2009, modificada por las resoluciones 0824 de 2010, 0246 de 2012 y 0197 de 2014' la cual fue notificada por edicto el 23 de septiembre de 2014.
6. El Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, hoy Fonvalmed, tiene la potestad de expedir los actos administrativos, definitivos y de trámite generados con el proceso del cobro de la contribución de valorización, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 61 del acuerdo 058 de 2008 –Estatuto de Valorización-.

"ARTÍCULO 61° JURISDICCIÓN COACTIVA. El Represente Legal del FONDO DE VALORIZACIÓN- FONVAL iniciará el cobro persuasivo cuando el contribuyente se encuentre en mora en el pago de tres (3) cuotas y hará efectivo el cobro de la contribución de valorización por jurisdicción coactiva, mediante el Procedimiento Administrativo Coactivo, previsto en el Estatuto Tributario Nacional, o normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, cuando el valor de la cuotas en mora supere los dos (2 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigentes o tenga un atraso de más de seis (6) cuotas o meses."

7. En virtud de lo anterior, FONVALMED expidió la Resolución No. **2017-4159 del 30 de agosto de 2017**, notificada por aviso el 24 de octubre de 2017, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago por concepto de la contribución de valorización proyecto Poblado." determinando que el contribuyente REPRESENTACIONES BOTERO RENDON S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", identificado(a) con C.C/NIT N° 900.240.396-5 adeuda la suma de, CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.197.542), como propietario del inmueble(s) identificado(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) N° **001-88933** de la oficina de registros públicos de Medellín zona sur, vinculada(s) al Proyecto de Valorización del Poblado, en los términos del acuerdo 058 del 11 de diciembre de 2008 (estatuto de Valorización de Medellín).
8. El Fondo de Valorización expidió la Resolución No. **2017-4160 del 30 de agosto de 2017**, "por medio de la cual se ordena el embargo de dineros que posea el contribuyente REPRESENTACIONES BOTERO RENDON S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", identificado(a) con C.C/NIT N° 900.240.396-5", la cual se hizo efectiva mediante los oficios de embargo No.

Código: SJV - F - 05		RESOLUCIÓN REVOCATORIA	 Alcaldía de Medellín FONVALMED
Versión: 01	Página 3 de 6		

Radicado: 2017003323.

2017020562, 2017020563, 2017020564, 2017020565, 2017020566, 2017020567, 2017020568 y 2017020569 del 04 de octubre de 2017.

9. Así mismo, El Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, expidió la Resolución No. **RP 2019-5144 del 08 de julio de 2019** "por medio de la cual se ordena el embargo sobre el inmueble(s) identificado(s) con matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **001-88933** propiedad del contribuyente" REPRESENTACIONES BOTERO RENDON S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", *identificado(a) con C.C/NIT 900.240.396-5*, la cual no se hizo efectiva toda vez que no fue enviado el oficio de embargo a la oficina de instrumentos públicos.
10. Con el fin de impulsar el proceso con radicado No. **2017003323 del 30 de agosto de 2017** se realizó estudio de legalidad del acto administrativo en el cual se pudo evidenciar que, mediante escrito radicado No. 2017000559 del 15 de mayo de 2017, el contribuyente REPRESENTACIONES BOTERO RENDON S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", identificado(a) con C.C/NIT N° 900.240.396-5 manifiesta que, se encuentra inmerso en proceso de reorganización empresarial ante a superintendencia de sociedades según se encuentra consignado en el Auto 610-000599 del 26 de abril de 2017.


Así mismo, el 5 de junio de 2017 mediante escrito radicado No. 2017011434 el Fondo de Valorización de Medellín procedió a informar el reporte de facturación de la contribución de valorización del contribuyente.

Dado lo anterior, en el mes de agosto de 2019 fue presentado por el liquidador designado el proyecto de adjudicación en lo referente al proceso de reorganización empresarial del contribuyente REPRESENTACIONES BOTERO RENDON S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", identificado(a) con C.C/NIT N° 900.240.396-5, en el cual consta la acreencia que este presenta por concepto de valorización.

11. El Artículo 20 de la ley 1116 de 2006- Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia- estipula que:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO:

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso,

Código: SJV - F - 05		RESOLUCIÓN REVOCATORIA	 Alcaldía de Medellín FONVALMED
Versión: 01	Página 4 de 6		

Radicado: 2017003323.

según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.


El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

12. Razón por la cual no es posible continuar con el proceso de cobro coactivo y se hace necesario revocar las resoluciones No. **2017-4159 y 2017-4160 del 30 de agosto de 2017, y RP 2019-5144 del 8 de julio de 2019**, de acuerdo con el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.
13. Ahora bien, una vez examinado el Acuerdo 058 de 2008, no se logra evidenciar que dicha norma establezca los casos en los cuales se debe revocar un acto administrativo, razón por la cual es preciso acudir a lo estipulado en el Artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA -, que informa lo siguiente:

"Artículo 2°. Ámbito de aplicación. *Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción. Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. **En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.**"*, (Negrilla fuera de texto).

14. En virtud de lo anterior, se aplicará lo establecido en el numeral primero del artículo 93 ibídem:

Código: SJV - F - 05		RESOLUCIÓN REVOCATORIA	 Alcaldía de Medellín FONVALMED
Versión: 01	Página 5 de 6		

Radicado: 2017003323.

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.** (Negrilla fuera del texto)
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

En virtud de lo expuesto, el Director General del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín –FONVALMED–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR de oficio la Resolución No. 2017-4159 del 30 de agosto de 2017 *"por la cual se libra mandamiento de pago por concepto de la contribución de valorización proyecto poblado."* mediante el cual se inició proceso en contra del contribuyente REPRESENTACIONES BOTERO RENDON S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", identificado(a) con C.C/NIT N° 900.240.396-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR de oficio la Resolución No. 2017-4160 del 30 de agosto de 2017 *"por medio de la cual se ordena el embargo de dineros que posea el contribuyente REPRESENTACIONES BOTERO RENDON S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN",* identificado(a) con C.C/NIT N° 900.240.396-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: REVOCAR de oficio la Resolución No. RP 2019-5144 del 8 de julio de 2019, *"por la cual se decreta la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.001-88933 del contribuyente REPRESENTACIONES BOTERO RENDON S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN",* identificado(a) con C.C/NIT N° 900.240.396-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias del contribuyente REPRESENTACIONES BOTERO RENDON S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN", identificado(a) con C.C/NIT N° 900.240.396-5, *de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al contribuyente *REPRESENTACIONES BOTERO RENDON S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN",* identificado(a) con C.C/NIT N° 900.240.396-5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el

Radicado: 2017003323.

artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, queda concluido el procedimiento administrativo.

Dada en Medellín, a los 20 días del mes de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS.
Director General (E).



Proyectó: Pamela Olmos Vélez.
Abogada



Aprobó: Ángela María Correa Agudelo.
Abogada